

Subvenciones para mantenimiento de centros de atención a personas con discapacidad (2015)

Requisitos

1. Las **entidades** que soliciten subvención deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que deberán mantenerse, al menos, durante el ejercicio económico para el que se concede la subvención:

a) **Carecer de fin de lucro**, lo que se acreditará de oficio por la Consejería de Asuntos Sociales o, en su caso, mediante la aportación por parte de la entidad de sus Estatutos.

b) Estar **inscritas** en el **Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social** de la Comunidad de Madrid con independencia de la fecha de creación. Los centros objeto de subvención deberán contar, a 31 de diciembre de 2014, con la pertinente **autorización administrativa** de la Consejería de Asuntos Sociales. Ambos extremos se acreditarán de oficio por la citada Consejería.

Asimismo, las entidades deberán acreditar que el centro se encuentra en funcionamiento a 31 de diciembre de 2014, mediante certificación suscrita por su representante legal que se acompañará a la solicitud de subvención.

c) **No tener deudas en período ejecutivo** de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, lo que se solicitará de oficio por la Consejería de Asuntos Sociales.

d) Hallarse al **corriente** de las **obligaciones tributarias** y frente a la **Seguridad Social**, lo que se acreditará mediante la presentación de la documentación que se señala en el artículo 6.1.g) de la Orden 540/2013, de 23 de mayo.

e) **Contar** con los **medios materiales y personales** necesarios para el funcionamiento del centro para el que se solicita la subvención, requisito que se acreditará mediante la presentación de la Memoria que preceptivamente debe acompañar a la solicitud, según se señala en el artículo 6 de la Orden 540/2013, de 23 de mayo.

f) **No estar incursas** en las **causas de prohibición** para obtener la condición de la entidad beneficiaria, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, lo que se acreditará mediante la cumplimentación de la solicitud.

g) Acreditar documentalmente **tener inscrito un Fichero de Datos de Carácter Personal** en la **Agencia Española de Protección de Datos** o, en su caso, haber iniciado los trámites para su inscripción con anterioridad a la finalización de plazo para presentar las solicitudes.

2. Para las solicitudes de mantenimiento de plazas en los centros o tratamientos enumerados en el artículo 2 de la Orden 540/2013, de 23 de mayo, será requisito necesario que los usuarios/as hayan solicitado el reconocimiento de grado de dependencia en el momento de presentación de la solicitud.

3. En el caso de tener asignado grado y nivel de dependencia, deberá **especificarse** en el **Anexo 5.H** (relación de personas beneficiarias y discapacidad).

4. Aquellos centros cuyos/as usuarios/as, habiendo solicitado dependencia, no tuviesen reconocido el grado y nivel correspondiente en el momento de la publicación de la convocatoria, serán subvencionables hasta que se les reconozca el grado de dependencia, de conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

5. Aquellas **plazas ocupadas** por usuarios/as de los **recursos contemplados en el artículo 2 de la Orden 540/2013** de 23 de mayo, que tengan reconocida la situación de dependencia en grado I, serán objeto de subvención, salvo que en su programa individual de atención les haya sido reconocida una prestación económica de cuidados en el entorno familiar o una prestación económica vinculada al servicio.

6. Las entidades cuyos/as usuarios/as tengan **reconocido grados II y III de dependencia**, de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, no podrán ser objeto de subvención, a excepción de los siguientes supuestos:

- Aquellos centros cuyos usuarios/as, habiendo solicitado dependencia tuviesen reconocidos grados II o III y aún no les hubiese sido concedido ningún servicio o prestación derivada de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, serán subvencionables hasta que a los usuarios se les conceda el servicio o prestación del Catálogo de Dependencia que se les hubiese reconocido en su programa individual de atención.

- Aquellos centros cuyos usuarios/as, habiendo solicitado dependencia, tuviesen reconocido un grado II y fuesen beneficiarios/as de una plaza pública en Centro Ocupacional o en Centro de Día o de una prestación económica por servicios de Atención Diurna derivada de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, podrán solicitar subvención para un recurso de atención residencial o un piso tutelado.

- Se concederá subvención para tratamientos a las entidades cuyos usuarios/as tengan reconocido grado II de dependencia, si perciben una prestación económica de cuidados en el entorno familiar como modalidad en su programa individual de atención.

- Aquellos centros cuyos usuarios/as tengan reconocido grados III de dependencia y sean beneficiarios/as de una plaza pública en Centro Ocupacional o en Centro de Día o de una prestación económica por servicios de Atención Diurna derivada de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, podrán solicitar subvención para un recurso de atención residencial o un piso tutelado.

7. En el caso de que una plaza subvencionada pase a estar ocupada por una persona a la que se le haya reconocido grado y nivel y en su correspondiente programa individual de atención tenga establecido como modalidad de atención algunos de los servicios o de las prestaciones contemplados en los apartados 5 y 6 solo se abonará al centro en cuestión, la parte que le corresponda desde que la plaza haya estado ocupada por el/la usuario/a hasta el momento en el que se reconozca dichos servicios o prestaciones anteriormente citadas.

Si dicha plaza fuera ocupada por otro usuario/a que cumpla los requisitos de esta convocatoria, previa comunicación por parte del centro a la Dirección General de Servicios Sociales, correspondería la subvención por todo el período que dicha plaza estuviera ocupada. Igual consideración tendrán los tratamientos objeto de ayuda.

8. Serán subvencionables las plazas y los tratamientos contemplados en esta Orden de los usuarios/as que, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos exigidos. La pérdida de requisitos con posterioridad a dicha fecha se regularizará a 31 de diciembre de 2015, lo que podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.